



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **2** de agosto de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra H - N° 2786 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069524 - TOTAL A PAGAR \$ 560.437,99"; Letra H- N° 2751 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069523 - TOTAL A PAGAR \$ 204.589,13"; y Letra H - N° 2765, Año 2011, caratulado: "HOSPITAL ITALIANO FC 0139-00075454 - TOTAL A PAGAR \$ 22.543,3".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia los Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra H - N° 2786 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069524 - TOTAL A PAGAR \$ 560.437,99"; Letra H- N° 2751 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069523 - TOTAL A PAGAR \$ 204.589,13"; y Letra H - N° 2765, Año 2011, caratulado: "HOSPITAL ITALIANO FC 0139-00075454 - TOTAL A PAGAR \$ 22.543,3"; a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita el pago de las Facturas N° 0140-00069524, N° 0139-00075454 y N° 0140-00069523 al Hospital Italiano.-----

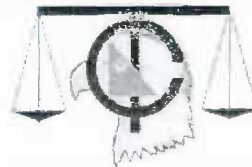
A fojas 45 del Expte. 2786 obra Disposición de Presidencia del IPAUSS N° 944/11 de fecha 29 de junio de 2011, a fojas 57 del Expte. 2751 Disposición de Presidencia N° 945/11 de fecha 29 de junio de 2011 y a fojas 47 del Expte. N° 2765 Disposición N° 940/11 de fecha 28 de junio de 2011, aprobando el gasto en concepto de las facturas emitidas por el Hospital Italiano, autorizándose y ordenándose el pago de las mismas. Dichas actuaciones fueron intervenidas en el marco del control preventivo, por lo que en fecha 04 de julio de 2011 se labró Acta de Constatación N° 551/11 en los Exptes. N° 2786 y 2751 y Acta de Constatación N° 552/11 en el Expte. N° 2765, formulando tres (3) observaciones comunes en todas las actuaciones que refieren que 1) No se verifica la existencia de convenio suscripto entre las partes que ampare los períodos facturados donde se indiquen los derechos y obligaciones de las partes; 2) Se verifica

mj



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

incumplimiento al procedimiento de control previo establecido por Resolución Plenaria N° 01/01 y 3) se observa que las registraciones presupuestarias en sus etapas de preventivo y compromiso resultan extemporáneas, incumpliendo las previsiones de los artículos 31 y 32 y concordantes de la Ley Provincial N° 495.-----

Remitidas las actuaciones al cuentadante éste formula descargos, los cuales resultan analizados por el Auditor Fiscal interviniente, C.P. Diego Luis VERNET, labrando Acta de Constatación Previa N° 614/11 comprensiva de los Exptes. N° 2751 y 2786 y Acta de Constatación Previa N° 616/11 en el Expte. N° 2765, manteniendo las observaciones formuladas mediante Actas de Constatación N° 551/11 y 552/11 toda vez que no se han aportado elementos que desvirtúen las observaciones oportunamente formuladas.-----

En fecha 22 de julio de 2011 mediante Resolución de Directorio del IPAUSS N° 522/11, 523/11 y 524/11 se reconocen las prestaciones brindadas sin convenio a los afiliados del organismo, que tramitaran por exptes. N° 2751, 2786 y 2765, respectivamente y se ratifica la autorización de pago efectuadas por Disposiciones de Presidencia N° 945/11, N° 944/11 y N° 940/11, por lo que conforme obra a fojas 76 del expte. N° 2751, a fojas 64 del expte. 2786 y a fojas 71 del expte. N° 2765 se proceden a abonar los montos facturados por el Hospital Italiano.-----

Las actuaciones resultan remitidas al Tribunal de Cuentas en el mes de agosto de 2011, por lo que en fecha 29 de agosto de 2011 el Auditor Fiscal C.P. David Ricardo BEHRENS emite Informe N° 381/2011 Letra: TCP (Deleg. IPAUSS), analizando cada una de las observaciones oportunamente realizadas, señalando que la falta de convenio vigente entre el IPAUSS y el prestador de servicios se ha prolongado en el tiempo sin que se pueda vislumbrar la búsqueda de una solución por parte del organismo, quien recurre a la figura del reconocimiento de prestaciones sin convenio.-----

Asimismo ratifica el incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto realizan modificaciones de valores sobre un convenio no vigente, sin previa intervención del Tribunal de Cuentas y destaca la registración extemporánea de las operaciones, incumpliendo con el artículo 31 de la Ley N° 495.-----

En fecha 23 de mayo de 2012, mediante Informe Contable N° 166/12 Letra: T.C.P.-S.C., toma intervención la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, ratificando los reparos formulados por el Auditor Fiscal, propiciando la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

art. 44° de la Ley Provincial N° 50 al Administrador Asistencial y Titular del Departamento de Convenios asistenciales por los incumplimientos señalados por el Auditor Fiscal en los puntos 1, 2 y 3 y al Presidente y Directorio del IPAUSS por aprobar el gasto en incumplimiento a la normativa vigente.-----

Sin perjuicio de lo señalado la Secretaría Contable considera conveniente recomendar a los miembros del Directorio, integrantes de la Comisión Asistencial que insten a las áreas competentes del IPAUSS a instaurar los mecanismos adecuados para la suscripción de correspondiente contrato con el prestador de los servicios.-----

Finalmente en las actuaciones se emite Informe Legal N° 130/12 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Griselda LISAK, en el cual se señala:-----

En los expedientes tramitan el pago de diferentes facturas -por servicios prestados a afiliados del Instituto- emitidas por el Hospital Italiano de la Provincia de Buenos Aires, cuyo número consta en la carátula de cada expediente, por un valor de \$ 204.589,13 (fs. 2 del Expte. N° 2751/2011), \$ 22.542,31 (fs. 2 del Expte. 2765/2011) y \$ 573.350,41 (fs. 2 del Expte. 2786/2011), ingresadas en la Delegación Buenos Aires del IPAUSS, el 10 de mayo de 2011.-----

Que los pedidos de imputación preventiva y comprobantes de imputación presupuestaria preventiva se hayan incorporados en las actuaciones con fecha de impresión marzo y abril de 2011, siendo que los formularios de compromiso presupuestario, obrantes a fs. 54, 44 y 42, son de fecha 17 y 16 de junio del mismo año.-----

Que en fecha 28 y 29 de junio de 2011 se emiten las Disposiciones de Presidencia IPAUSS N° 940/2011, 944/2011 y 945/2011, mediante las cuales se aprueba el gasto en concepto de las facturas emitidas por el Hospital Italiano, autorizándose y ordenándose el pago.-----

A fs. 60, 50 y 48 de las actuaciones obran respectivamente las órdenes de pago por dichos servicios médicos, de fechas de impresión 28 y 29 de junio de 2011 y con sello de Pagado - Tesorería IPAUSS, en fecha 25 de julio de 2011.-----

Que remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas en fecha 30 de junio -Expediente N° 2765/2011- y 1 de julio de 2011 -los otros dos expedientes-, el Auditor Fiscal de la Delegación Ipauss, C.P. David Ricardo BEHRENS, labra las Actas de Constatación N° 551/11 y 552/11, ambas de fecha 4 de julio de 2011.-----

La primera de dichas actas, abarca los Expedientes 2751/2011 y 2786/2011, y observa: "1. No se verifica en las presentes actuaciones ni en los registros de esta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

delegación, la existencia de convenio suscripto entre las partes que ampare los periodos facturados donde se indique los derechos y obligaciones de las partes intervinientes. 2. No se verifica que se haya dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001 y modif. a fin de cumplir con el control previo establecido en las normas legales. 3. Visto que las presentes actuaciones corresponden a prestaciones del mes de Diciembre de 2010 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2011, se observa que las registraciones presupuestarias en sus etapas del preventivo y compromiso resultan extemporáneas, incumpliendo los artículos 31, 32 y concordantes de la Ley 495 y su decreto reglamentario.-"-----

En el Acta de Constatación N° 552/2011, se realizan similares observaciones, siendo que corresponden a prestaciones médicas/sanatorias de Marzo y Abril 2011.-----

Remitidas las actuaciones al IPAUSS, indica a fs. 62 vlta., 54 vlta. Y 50 vlta. la Subcontadora General IPAUSS, CP Mónica Alejandra BINI, que las observaciones identificadas en los puntos 2 y 3 de las Actas de Constatación, son insalvables a esas instancias del procedimiento; indicando el pase a Administración Asistencial para responder la observación 1, referente a la falta de convenio.-----

Que desde la Administración Asistencial de Servicios Sociales se agrega a las actuaciones copia fiel de diferentes Disposiciones de la Administradora de Servicios Sociales, Tec. Sandra B. REYNA, por las cuales se autorizó en los meses de marzo y abril de 2011, la contratación directa del Hospital Italiano por razones de urgencia y especialidad médica a los fines de brindar prestaciones a determinados afiliados del IPAUSS. Asimismo, se informa a fs. 72, 67 y 60 de las actuaciones que, mediante Expediente N° 1669/11 se está tramitando el convenio con el Hospital Italiano.-----

Giradas nuevamente las actuaciones al Tribunal de Cuentas con dichos descargos, se realiza el 19 de julio de 2011 las Actas de Constatación N° 614/2011 y 616/2011, obrantes a fs. 73, 68 y 61, en las cuales el Auditor Fiscal CP Diego Luis VERNET mantiene las observaciones realizadas oportunamente, atento no existir convenio vigente suscripto entre las partes que ampare el periodo facturado, no haberse remitido las actuaciones para intervención del Tribunal de Cuentas en forma previa a la contratación -sin que las razones de urgencia invocadas y no verificadas en las disposiciones justifiquen dicho proceder-, y en relación a la extemporaneidad de las registraciones presupuestarias, remite a los dichos de la Subcontadora General del IPAUSS, en cuanto al carácter insalvable de dicha observación.-----

A fs. 75, 70 y 63 obran las Resoluciones de Directorio N° 522/2011, 524/2011 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

523/2011, de fecha 22 de julio de 2011 todas ellas, por las cuales se reconocen las prestaciones brindadas sin convenio a los afiliados del Instituto, y se ratifican las autorizaciones de pago efectuadas por Disposiciones de Presidencia, atento que las prestaciones han sido brindadas a los afiliados y "...el no pago de dichos compromisos somete a la institución en la comisión de un perjuicio fiscal superior al ocasionar mayores gastos."-----

Intervenidos nuevamente los expedientes por el Auditor Fiscal, se elabora en fecha 29 de agosto de 2011 el Informe N° 381/2011 letra TCP (Deleg. IPAUSS), obrante a fs. 78/81, 73/76 y 67/70, en el cual se señala que posteriormente al Acta de Constatación N° 552/2011, por la cual se mantienen las observaciones, se procede al pago previo acto administrativo del Directorio, en el cual no se ordena tomar medidas tendientes a revertir la situación de falta de convenio con el prestador; indica además el Auditor que la situación de falta de convenio se ha prolongado en el tiempo, citando un acta de constatación del año 2008, donde ya se veía reflejado dicho desvío a la norma legal, siendo que se ha intimado sucesivamente al Instituto en cada intervención a regularizar la relación contractual con el prestador, no recibiendo novedad alguna al respecto. Por tanto, observa el CP BEHRENS el incumplimiento al procedimiento de contratación previsto por el Decreto reglamentario N° 1505 de la Ley 6, vigente a la fecha de las actuaciones.-----

A su vez, indica que se denota un claro incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001, en cuanto se realizan modificaciones de valores sobre un convenio no vigente, sin previa intervención del Tribunal de Cuentas; constatándose además la registración extemporánea de la operaciones, incumpliendo con los artículos 31 y 32 de la Ley N° 495, en cuanto sostienen "se considerará gastado un crédito, cuando quede afectado definitivamente al devengarse un gasto..." y "Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligadas a llevar registro de ejecución presupuestaria en las condiciones que fije la reglamentación. Como mínimo deberá registrarse... en materia de presupuesto de gasto, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.", en tanto la reglamentación, artículo 31 punto 2 del Decreto N° 1122, que establece tres etapas en la ejecución del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

presupuesto de gastos, siendo ellas, compromiso-devengado-pago, definiendo para cada una de ellas el momento de la registración.-----

Señala el Auditor Fiscal que no existe en el IPAUSS un sistema de registración en las condiciones que establece la reglamentación, siendo extemporáneo el registro de la ejecución; solicitando se analice la aplicación de multas a los funcionarios involucrados.-----

Giradas las actuaciones a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, la C.P.N. María Laura PEREZ TORRE elabora Informe Contable N° 166/12 letra TCP – SC, de fecha 23 de mayo de 2012, en el cual recalca que el reparo por falta de convenio no es nuevo, siendo que se viene efectuando desde el año 2008, existiendo una clara responsabilidad por la inacción evidenciada en la solución del mismo, indicando que el Tribunal de Cuentas ya ha tratado observaciones de similar naturaleza; en cuanto al incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/2001, aclara que el reparo se debe a que se han modificado los valores vigentes con el prestador, y habiéndose verificado ello, este Tribunal de Cuentas no ha tenido intervención. Por último, en cuanto a la imputación presupuestaria extemporánea- incumplimiento de los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y decreto reglamentario-, se expresa que la misma sigue siendo objeto de observación durante el presente año, citando diferentes actas.-----

Por tanto, considera la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, corresponden sean elevadas las actuaciones al Plenario de Miembros, para analizar la aplicación de sanciones a los siguientes responsables: Administrador Asistencial y titular del Departamento de Convenios Asistenciales por los incumplimientos indicados en los puntos 1, 2 y 3; y al Presidente y Directorio del IPAUSS por aprobar el gasto en incumplimiento a la normativa en vigencia, considerando conveniente recomendar a los miembros del Directorio, integrantes de la Comisión Asistencial, que insten a las áreas competentes a instaurar los mecanismos adecuados para la suscripción del convenio con el Hospital Italiano.-----

En dicho estado, son giradas las actuaciones por el Vocal de Auditoría a la Secretaría Legal a fin de tomar intervención.-----

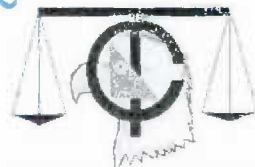
II.- ANALISIS Del simple relato de los antecedentes resulta patente la inexistencia de contrato escrito que vincule a las partes, reglando los derechos y obligaciones del IPAUSS y el Hospital Italiano.-----

En este sentido la Doctrina tiene dicho que: "...la forma se convierte en un requisito



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, **la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados...**" Lo resaltado nos pertenece (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág. 40).-----

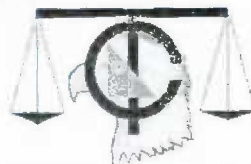
En los expedientes analizados se vulneró uno de los elementos esenciales de todo Acto Administrativo, la forma, siendo que el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone: "El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito...".-----

Así, ya en el último eslabón del procedimiento de formación de actos administrativos como son los contratos estatales, el Dr. Tomás Hutchinson menciona a la: "...a) escrituriedad. El acto se exterioriza en forma expresa y la norma contempla la manera específica de expresarse, que como es regla en Derecho administrativo es el medio escrito. Excepcionalmente la ley admite formas diversas: signos, acto verbal, señas, etc. Se exige la forma escrita pues es necesario, atento que los funcionarios se van reemplazando, que queden constancias de las decisiones. Por ello se exige el expediente...". (Tomás Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Pág. 208, 209).-----

"...La voluntad administrativa, entendida como un conjunto de trámites y presupuestos objetivos y subjetivos que preceden al dictado del acto, requieren de la intervención de distintas personas físicas (órganos) y del cumplimiento de diversos recaudos legales tendientes a asegurar la legalidad de ese accionar. Para `unir' todos estos presupuestos es preciso que ellos sean plasmados por escrito, a fin de que al `fusionarse' constituyan la voluntad de la Administración Pública. Por lo tanto -y a diferencia del acto administrativo- consideramos que siempre se requiere la forma escrita (en forma simultánea a su perfeccionamiento o, excepcionalmente, con posterioridad), aun a falta de norma expresa que así lo exija. Por la misma razón, **negamos la existencia de contratos celebrados en caso de `silencio' de la Administración**" (Farrando, Ismael. Contratos Administrativos, Lexis Nexis, pág.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

420).-----

Por lo tanto, las contrataciones administrativas deben respetar los requisitos esenciales para su materialización, entre los que se encuentra, claro está, la forma, siendo su manifestación por escrito (art. 97 LPA), a lo que se deben someter tanto los particulares que contratan con el Estado y cuya observancia le es impuesta a los funcionarios con competencia necesaria atribuida por Ley.-----

Por su parte, con relación al instrumento contractual, el decreto reglamentario de la Ley N° 6, Decreto provincial N° 1505/2002, establece cuáles deben ser los elementos del contrato (art. 34 inc 63 cc y ss).-----

Es así que el artículo 34 inc. 62 del decreto N° 1505 reglamentario de la ley Territorial N° 6, prevé: "La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..." y el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, establece Elementos del Contrato y dice: "Formarán parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusula particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación e) La orden de compra, provisión o venta f) Cuando a criterio del licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compras".-----

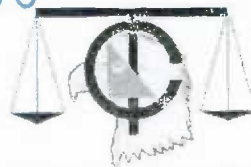
La falta del contrato pertinente durante los meses en que se prestaron los servicios se encuentra en franca contravención con los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc 60, 62, 63 y concordantes del Decreto N° 1505/2002, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, como también el art. 34 inc. 68 de la mencionada norma que establece: "A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación".-----

Asimismo se comparten las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal en cuanto al incumplimiento a las etapas de registración presupuestaria, artículos 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y Anexo I, artículo 31, del Decreto N° 1122/02, siendo que la "imputación preventiva" se hizo con posterioridad a las prestaciones en algunos casos, y el "compromiso" presupuestario que debería haberse hecho al momento de la contratación, se realizó en el mes de junio. Siendo importante lo expresado por el Auditor en Informe N° 381/2011 "...en cuanto a que no existe en el organismo un sistema de registración en las condiciones que establece la reglamentación.", es decir, no sólo en estas actuaciones se incumple con las etapas de registración presupuestaria.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por último, en cuanto al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001, por remisión extemporánea de los expedientes a esta instancia de control, entiendo que dicho reparo se debe a que el Tribunal de Cuentas no tuvo intervención previa a la contratación directa del Hospital Italiano en cada caso particular tratado por las disposiciones de la Administradora de Servicios Sociales, tal como fuera mencionado en Actas de Constatación N° 616/12 y 614/12; y no por haberse modificado los valores de las prestaciones sin intervención previa de este Tribunal de Cuentas, lo cual no surge de la documentación que conforman las actuaciones.-----

En tanto a los responsables coincido con los detallados en Informe Contable N° 166/2012 letra TCP – SC, a excepción del titular del departamento de convenios, ya que no surge de las presentes actuaciones siquiera alguna indicación, orden o remisión a dicha área; sin embargo, creo que debería solicitarse información a dicha oficina sobre el estado del Expediente N° 1669/11, donde tramitaría el convenio con el Hospital Italiano, conforme surge de la Nota N° 1248/2011 Letra I.P.A.U.S.S.-A.S.S., y en base a las acciones u omisiones del titular del departamento de convenios analizadas en dicho marco, ponderar si corresponde la aplicación de sanción a dicho agente.-----

Se destaca que los tres expedientes analizados en el presente tuvieron fecha de ingreso al Tribunal de Cuentas, por primera vez, el 30 de junio y 1 de julio de 2011, conforme el sello impreso en el reverso de las carátulas, por lo cual está pronto a cumplirse el plazo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

III.- CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto entiendo que se ha verificado el apartamiento a la normativa legal aplicable en el caso, correspondiendo sean giradas las actuaciones al Plenario de Miembros para analizar la aplicación de sanciones a los responsables; teniendo presente lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, en razón de la fecha que este Tribunal de Cuentas tomó intervención en los diferentes expedientes...".-----

En atención a los elementos colectados en los expedientes bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, lo señalado por la Secretaría Contable y lo indicado en el Informe Legal N° 130/12 Letra T.C.P.-C.A. corresponde merituar el temperamento a adoptar en relación a los responsables de los apartamientos normativos señalados por el Auditor Fiscal y la Secretaría Contable en el Informe N° 381/11 Letra: T.C.P.(Deleg. IPAUSS) e Informe Contable N° 166/12 Letra: T.C.P.-S.C., en los cuales se esboza un pormenorizado análisis de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

incumplimientos normativos detectados.-----

En tal sentido, en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo se comparten y hacen propios las conclusiones y análisis jurídico formulado por la Dra. Griselda LISAK, no sin poner de resalto que las Actas de Constatación N° 551/11 y 552/11 mediante las cuales se ponen de manifiesto los incumplimientos normativos por los que se propicia la aplicación de sanciones al amparo de las previsiones del artículo 44 de la Ley Provincial N° 50 fueron labradas en fecha 04 de julio de 2011, lo cual traduce, al amparo de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 en extemporánea la aplicación de sanciones a los responsables indicados por la Prosecretaría Contable.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente deviene oportuno señalar en relación a la observación N° 1 en lo relativo a la falta de contrato que vincule a las partes que el suscripto en oportunidad de intervenir en el Acuerdo Plenario N° 1747 sostuvo que: *"...En efecto, conforme se puede apreciar en los expedientes bajo análisis, a la fecha de prestarse el servicio y realizarse el pago no existía contrato que vinculara a las partes ya que para poder sostener la existencia de "contrato administrativo" que obligue al Estado, se tendría que haber respetado la forma requerida por la ley que para el caso es la celebración por escrito.*-----

Tal requisito se encuentra contemplado por la ley 141 que en el artículo 97 establece: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta"; en tal línea el artículo 100 de dicho cuerpo normativo indica que: "Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente".*-----

En tal sentido se ha expedido la doctrina señalando que: *"El elemento forma ha adquirido una relevancia tal vez impensable tiempo atrás. Y su violación acarrea consecuencias gravísimas para el contratista en un aspecto de suma importancia para sus intereses esto es, el derecho al cobro de las prestaciones realizadas"*
Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP *"La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo"* (Consecuencias de su omisión en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda –
Pagina 40.-----

"En cuanto al elemento forma en sí, ella varía según el contrato de que se trate...En cuanto a los recaudos que debe reunir esa "forma", entendemos que la voluntad administrativa, para que pueda "nacer" a la vida jurídica y generar consecuencias legales a través de un contrato administrativo, debe forzosamente documentarse por escrito. La voluntad administrativa, entendida como un conjunto de trámites y presupuestos objetivos y subjetivos que preceden al dictado del acto, requiere la intervención de distintas personas físicas (órganos) y del cumplimiento de diversos recaudos legales tendientes a asegurar la legalidad de ese accionar. Para "unir" todos estos presupuestos es preciso que ellos sean plasmados por escrito, a fin de que al "fusionarse" constituyan la voluntad de la Administración. Por lo tanto – y a diferencia del acto administrativo –, consideramos que siempre se requiere la forma escrita (en forma simultánea a su perfeccionamiento o, excepcionalmente, con posterioridad), aún a falta de norma expresa que así lo exija. Por la misma razón, negamos la existencia de contratos celebrados en caso de "silencio" de la Administración....". Contratos Administrativos – Ismael Farrando (h) Editorial LexisNexis Abeledo Perrot. Edición 2006. pag. 420.-----

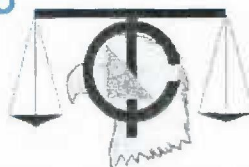
Así se ha expedido este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 34/98 de fecha 09 de septiembre de 1998 indicando en el apartado "b" del Anexo I que: "La contratación del servicio deberá instrumentarse por escrito, con anterioridad a la fecha de prestación de servicios...".-----

La jurisprudencia al respecto ha dicho que: "En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal" (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL (Mayoria: Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda Voto: Zaffaroni Disidencia: Abstencion: Fayt, Argibay, Lorenzetti). Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En el caso bajo análisis surge que el contrato que diera sustento a la obligación a cargo del Estado debía celebrarse por escrito, ya que si bien la Ley Territorial N° 6 estatuye en el artículo 26 las excepciones a la obligación de contratar mediante licitación pública, como es el presente caso, dicha norma no dispensa la forma que debe respetar la contratación como es la celebración por escrito del contrato conforme lo señalan las previsiones antes citadas.-----

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia en el caso "Carl Chung Ching Kao" en el cual "...sostuvo que la Ley de Contabilidad local establecía que toda contratación que implicara entrada o salida de fondos debía efectuarse por licitación pública. Excepcionalmente procedía la contratación directa (v.gs., para la contratación de especialidades en la realización de ciertas obras científicas, técnicas o artísticas), para la cual debía seguirse un trámite que no fue observado. Tampoco se contó – dijo el tribunal – con la habilitación presupuestaria para atender el gasto, como asimismo lo exige la ley de contabilidad. En suma, concluyó que al no cumplirse tales formalidades faltó "un requisito esencial de su existencia", por lo que rechazó la acción...". Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP "La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo" (Consecuencias de su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda – Pagina 47-----

En razón de lo reseñado emerge que se efectuaron pagos sin que la administración se encontrara vinculada contractualmente ya que no se puede sostener la existencia de un contrato que obligue al Estado a actuar de la forma que lo hizo...", conceptos estos que fueron reiterados en Acuerdos Plenarios N° 2292 y N° 2299, entre otros, por lo que corresponde recomendar al Directorio del IPAUSS la celebración de contratos con los prestadores de servicios, cumpliendo con las previsiones de la Ley Territorial N° 6 y Decreto 674/11.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en los Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra H - N° 2786 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069524 - TOTAL A PAGAR \$ 560.437,99"; Letra H- N° 2751 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069523 - TOTAL A PAGAR \$ 204.589,13"; y Letra H - N° 2765, Año 2011, caratulado: "HOSPITAL ITALIANO FC 0139-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

00075454 – TOTAL A PAGAR \$ 22.543,3".-----

2.- Recomendar a los integrantes del Directorio del IPAUSS la celebración de contratos con los prestadores de servicios, cumpliendo con las previsiones de la Ley Territorial N° 6 y Decreto 674/11, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones por dicho apartamiento normativo, y hacerlos responsables por el eventual perjuicio fiscal que se pudiera configurar.-----

3.- Notificar a los integrantes del Directorio del IPAUSS, con remisión de los expedientes citados en el artículo 1º, y en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado los expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S) **Letra H N° 2786** del año 2011, caratulado: "*HOSPITAL ITALIANO S/ FC 0140-00069524*", **Letra H N° 2751** del año 2011, caratulado: "*HOSPITAL ITALIANO S/ FC 0140-00069523*" y **Letra H N° 2765** del año 2011, caratulado: "*HOSPITAL ITALIANO S/ FC 0139-00075454*" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas.-----

No obstante ello, resulta dable traer a colación lo ya indicado por este Organismo en el marco de la Resolución Plenaria N° 226/12, en relación con la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificadas las prestaciones, aun en el supuesto de la inexistencia de contrato, ello en base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado.-----

Así se indicó: "*En relación con la figura del enriquecimiento sin causa en el marco de los contratos administrativos y su relación con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus precedentes, entre ellos, la causa "Ingeniería Omega", cabe hacer referencia a la exposición realizada por la Dra. Laura MONTI (Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación) en el marco de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo celebradas en la ciudad de Mendoza en el año 2007, quien al respecto señaló:-----*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

"El pronunciamiento en autos "Ingeniería Omega"; allí la Corte sostuvo que no correspondía fundar la decisión condenatoria, como lo había hecho el tribunal apelado, en los principios del enriquecimiento sin causa, toda vez que ello importaba una grave violación del principio de congruencia, puesto que la actora había fundado su demanda de "cobro de pesos" en el supuesto incumplimiento contractual, y no en la institución citada. En este sentido recordó su jurisprudencia, según la cual los presupuestos de procedibilidad de la acción de enriquecimiento sin causa deben ser previstos al incoarse la demanda, así como también que la carga de su prueba corresponde a la actora".-----

De ello se desprende que el rechazo al pago en favor del particular fundado en el enriquecimiento sin causa, no se debió a la improcedencia de reconocer un gasto en favor de un particular por la prestación de un servicio, sino en la violación del principio de congruencia, en el sentido de que no cabía resolver una causa en base a dicha figura cuando no fue alegada por la parte actora al instaurar la demanda, la que -por el contrario- fundó su pedido en la figura del incumplimiento contractual.---

A su vez, la Dra. MONTI hizo referencia a una causa más reciente "Cardiocrorp" indicando al respecto que: "la Corte en su composición actual tuvo opiniones divergente sobre el tema, a saber: **a) corresponde pagar a quien realizó prestaciones a la Administración sobre la base del enriquecimiento si causa;** b) debe seguirse, en lo sustancial, la jurisprudencia que surge del caso "Ingeniería Omega"; c) la sentencia de cámara que reconoció la responsabilidad estatal con base en la institución citada queda firme, por aplicación de la fórmula del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".-----

De lo expuesto se deduce, como señalamos al principio, que **la Corte sigue considerando que es posible fundar una acción de responsabilidad estatal en el enriquecimiento sin causa de los órganos públicos**" (lo resaltado no es del original).

Una vez sentado ello, señaló: "...Este reconocimiento no implicará eludir sino, antes bien, **sancionar a los funcionarios que, eventualmente, pueden haber intervenido...**" (el resaltado es propio).-----

Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que resulta viable cancelar el pago en favor de los particulares cuando, a pesar de no haberse suscripto un convenio, resulte acreditada la efectiva contraprestación en favor de la Administración. Sin embargo dichos pagos tendrán su fundamento en la figura del enriquecimiento sin causa y no en un vínculo contractual".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

No obstante ello, también ha quedado sentado que el reconocimiento del gasto en base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, no empece a la responsabilidad que le cabe a los funcionarios que hubiesen intervenido en las actuaciones, por no haber promovido la formalización de un contrato administrativo en cumplimiento de la normativa al respecto.-----

Sin embargo dadas las pautas temporales previstas en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, a esta altura no resulta viable la aplicación de sanciones a los responsables de los apartamientos normativos señalados, dado que computados los plazos desde el ingreso de las actuaciones a este Organismo, conforme la fecha que surge del anverso de las carátulas (1/7/2011 en los expedientes N° 2751 y 2786 y 30/06/2011 en el expediente N° 2765) a esta altura ha vencido el plazo anual fijado normativamente.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en los Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra H - N° 2786 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069524 - TOTAL A PAGAR \$ 560.437,99"; Letra H- N° 2751 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069523 - TOTAL A PAGAR \$ 204.589,13"; y Letra H - N° 2765, Año 2011, caratulado: "HOSPITAL ITALIANO FC 0139-00075454 - TOTAL A PAGAR \$ 22.543,3".-----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a los integrantes del Directorio y al Presidente del IPAUSS que arbitren las medidas tendientes para que se efectivicen los pertinentes contratos con los prestadores de servicios, cumpliendo con las previsiones de la Ley Territorial N° 6 y Decreto 674/11, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones por dicho apartamiento normativo, y hacerlos responsables por el eventual perjuicio fiscal que se pudiera configurar.-----

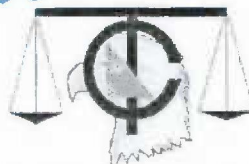
ARTÍCULO 3º.- Notificar con remisión de los Expedientes del Registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra H - N° 2786 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO - FC 0140-00069524 - TOTAL A PAGAR \$ 560.437,99"; Letra H- N° 2751 - Año 2011 caratulado: "HOSPITAL ITALIANO -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2306



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

FC 0140-00069523 – TOTAL A PAGAR \$ 204.589,13"; y Letra H - N° 2765, Año 2011, caratulado: "HOSPITAL ITALIANO FC 0139-00075454 – TOTAL A PAGAR \$ 22.543,3" a los integrantes del Directorio del IPAUSS y al Presidente de dicho Instituto. Dentro de este Organismo, notificar a las Secretarías Legal y Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO .-----

ACUERDO PLENARIO N° 2306 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia